

tica e histórica" y "protegerá especialmente los monumentos nacionales"; y si bien el art. 87 "reconoce la existencia y legitimidad de la propiedad privada", por el "más amplio concepto de función social" que se le atribuye, le impone las limitaciones que por motivos de necesidad o utilidad pública o interés social, establezca la ley, al extremo de autorizar por el art. 24 de la misma Constitución, y fundada en esos propios motivos, la expropiación forzosa de la propiedad privada; todo ello, según ha servido de fundamento al decreto que facultó a la Junta Nacional de Arqueología y Etnología para declarar monumentos nacionales "todo lugar, inmueble, conjunto, ruina, parte o adorno de inmuebles, u objetos muebles que así lo ameriten, a juicio de dicha Junta, por su valor histórico o artístico".

Ya el Municipio de La Habana realizó cuanto estaba a su alcance, oponiéndose, por espacio de siete años, a la demolición de la iglesia de Paula. La Junta Nacional de Arqueología y Etnología ha declarado Monumento Nacional esa joya de la arquitectura colonial cubana, declaración que ha sido ratificada y proclamada por el gobierno en decreto al efecto.

Sólo resta ahora que el Sr. Presidente de la República, que tan decididamente impartió su aprobación al proyecto de reglamento de la Ley que declaró monumento nacional la Plaza de la Catedral y sus edificios circundantes y otorgó facultades precisas a la Junta Nacional de Arqueología y Etnología para velar, mediante la declaración de monumento nacional, por la conservación y restauración de las riquezas históricas y artísticas de la República, disponga ahora, en el caso de la iglesia de Paula, la expropiación de los terrenos en que está enclavada y de los necesarios para la construcción de un parque y prolongación de la Alameda de Paula.

Y según el estudio llevado a cabo por el Departamento de Urbanismo Municipal, a que ya nos hemos referido, el valor total de las expropiaciones que se requieren a esos fines, ascienden a las cantidades siguientes: el terreno que ocupa la iglesia y el del pequeño parque que al costado Este del mismo se proyecta, ocupando una superficie de 900.20 metros cuadrados, tasados a razón de \$25.00: \$23,000.00. El terreno necesario para la prolongación de la Alameda de Paula hasta su unión con la calle de Desamparados, con una latitud de 16.00 metros que hacen una superficie de 660 metros cuadrados, tasados a \$25.00: \$16,500.00. Lo que arroja un total general como importe de la expropiación necesaria para impedir que sea demolida la Iglesia de Paula lacantidad de \$39,500.00.

A esta cantidad es necesario agregar la del importe de las obras de restauración de la Iglesia y construcción del parque y ampliación de la Alameda de Paula, que debe aportar también, el

Gobierno, con el aplauso de cuantos estiman—y suman millares hoy, por suerte—como lo demuestra el hecho elocuentísimo de haberse plasmado ese criterio en precepto constitucional, el artículo 58, ya citado—que el Estado debe velar por la conservación de su riqueza histórica y artística y proteger especialmente los monumentos nacionales. Con esa expropiación se lleva a cabo, también, obra utilísima de urbanización en nuestra Capital, facilitando el tránsito en una zona importantísima en el orden comercial, de La Habana.

Nosotros esperamos que el Sr. Presidente de la República, dando nueva prueba de su interés por las cuestiones culturales, artísticas e históricas de la República, recogerá con entusiasmo las demandas que le ha hecho la Junta Nacional de Arqueología y Etnología y salvará, para el tesoro artístico e histórico de la Nación, la Iglesia de Paula. En ella podrá instalarse en un futuro próximo, para ilustración de nuestro pueblo, bien el Museo de Arqueología, bien algún museo de carácter colonial, bien cualquier otro establecimiento público de cultura que se crea conveniente.

#### DECRETO PRESIDENCIAL DECLARANDO MONUMENTO NACIONAL A LA ANTIGUA IGLESIA DE PAULA

*Por cuanto:* Por Decreto Presidencial número 1932, de 16 de junio de 1944, publicado en la segunda edición de la Gaceta Oficial de la República, de 7 de julio de 1944, se dispuso que "el Gobierno a propuesta del Sr. Ministro de Educación, hecha a solicitud de la Junta Nacional de Arqueología y Etnología, declarará Monumento Nacional todo lugar, inmueble, conjunto, ruina, parte o adorno de inmuebles, u objeto mueble que así lo amerite, a juicio de dicha Junta, por su valor histórico o artístico".

*Por cuanto:* Esta disposición tiene su fundamento en el artículo 58 de la Constitución al establecer "que el Estado regulará por medio de la ley la conservación del tesoro cultural de la Nación, su riqueza artística e histórica y protegerá especialmente los Monumentos Nacionales".

*Por cuanto:* El referido Decreto Presidencial confía a la Junta Nacional de Arqueología y Etnología la inmediata vigilancia e inspección de los Monumentos Nacionales, a fin de que éstos no puedan ser destruidos ni modificados, desplazados ni aun en parte reparados, alterados o restaurados en forma alguna sin la previa autorización de la Junta Nacional de Arqueología y Etnología.

*Por cuanto:* La Junta Nacional de Arqueología y Etnología, haciendo uso de las facultades

que le concede el referido Decreto Presidencial número 1932, de 16 de junio de 1944, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de julio del corriente año, acordó unánimemente solicitar del Gobierno, por conducto del Sr. Ministro de Educación, sea declarada Monumento Nacional la antigua Iglesia de Paula, que se levanta en la calle de este nombre esquina a la de San Ignacio, en la ciudad de La Habana, porque así lo amerita, a su juicio, el alto valor histórico y artístico de dicha edificación, con todas las consecuencias que lleva implícitas la referida declaración.

*Por tanto:* En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto Presidencial número 1932, de 16 de junio de 1944, a propuesta del Ministro de Educación y asistido del Consejo de Ministros,

*Resuelvo:*

I. Se declara Monumento Nacional la antigua Iglesia de Paula, situada en la calle de este nombre esquina a la de San Ignacio, en la ciudad de

La Habana, quedando sujeta a la inmediata vigilancia e inspección de la Junta Nacional de Arqueología y Etnología, sin cuya previa autorización no podrá esa Iglesia ser destruída ni modificada, desplazada, ni aun en parte reparada, alterada o restaurada en forma alguna, con todas las demás consecuencias que lleva implícitas la referida declaración, según se preceptúa en el Decreto Presidencial número 1932 de 16 de junio de 1944, publicado en la segunda edición del viernes 7 de julio del año en curso, de la Gaceta Oficial de la República.

II. El Ministro de Educación y la Junta Nacional de Arqueología y Etnología quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

III. Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana a 2 de agosto de 1944.—*F. Batista*, Presidente.—*Anselmo Alliegro*, Primer Ministro y Ministro de Educación.